

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

CVE-2015-14095 *Resolución de 22 de diciembre de 2015, por la que se convocan las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio de las especialidades de Esquí Alpino y Snowboard de Deportes de Invierno; al ciclo final de grado medio de las especialidades de Barrancos, Media Montaña y Escalada de Deportes de Montaña y Escalada; y al ciclo final de grado medio de las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el capítulo VIII del título I las enseñanzas deportivas, estableciendo, en su artículo 64, su organización y los requisitos de acceso.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, regula en la sección tercera del capítulo V del título I las enseñanzas deportivas.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, regula, en el capítulo VIII, el acceso, la promoción y la admisión a estas enseñanzas, desarrollando aspectos tales como los requisitos generales para el acceso y la promoción, los requisitos de acceso de carácter específico, el acceso sin los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, la validez de la prueba de acceso y de los requisitos de carácter específico, y el acceso de los deportistas de alto rendimiento a estas enseñanzas.

El Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula, en el capítulo V, el acceso, admisión y matrícula en estas enseñanzas, estableciendo, en relación con los aspirantes que no estén en posesión de los requisitos académicos, que la prueba de acceso a grado medio de las enseñanzas deportivas será la misma que la prueba de acceso al mismo grado de la formación profesional.

Las distintas órdenes que establecen los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo determinan que las pruebas de carácter específico serán convocadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Dichas pruebas serán programadas y desarrolladas por un tribunal designado por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos. La composición de los tribunales, el desarrollo y evaluación de las pruebas, y la valoración de los requisitos deportivos para el acceso a estas enseñanzas se realizarán conforme a lo dispuesto en los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo y fijan sus enseñanzas mínimas y requisitos de acceso.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte de Cantabria procede a convocar, mediante la presente resolución, una prueba específica de acceso al ciclo inicial de grado medio de las especialidades de Deportes de Invierno y al ciclo final de las especialidades de Deportes de Montaña y Escalada e Hípica.

Por ello, con objeto de facilitar el acceso a estas enseñanzas deportivas de régimen especial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2015-14095

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

RESUELVO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas específicas de acceso a los siguientes ciclos y especialidades:

a) Ciclo inicial de grado medio de Deportes de Invierno en las siguientes especialidades:

1º. Esquí Alpino.

2º. Snowboard.

b) Ciclo final de grado medio de Deportes de Montaña y Escalada en las siguientes especialidades:

1º. Barrancos.

2º. Media Montaña.

3º. Escalada.

c) Ciclo final de grado medio en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo.

2. La presente resolución será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- Requisitos para concurrir a las pruebas.

1. Deberán concurrir a las pruebas específicas de acceso que se convocan quienes deseen cursar dichas enseñanzas, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención de la prueba correspondiente.

2. Para iniciar los estudios indicados, se deberá estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos. En el caso acceder mediante la prueba a la que se refiere el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el solicitante deberá tener 17 años cumplidos en el año natural de realización de la prueba.

3. Deberán concurrir a la prueba específica de acceso al ciclo inicial de grado medio de cada una de las especialidades de Esquí Alpino y de Snowboard quienes deseen iniciar dichas enseñanzas, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención de dicha prueba.

4. Deberán concurrir a la prueba específica de acceso al ciclo final de grado medio de cada una de las especialidades de Barrancos, Media Montaña y Escalada quienes deseen cursar estas enseñanzas, una vez que acrediten la superación completa del ciclo inicial de grado medio de Deportes de Montaña y Escalada, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención de dicha prueba. Así mismo, podrán acceder al ciclo final de la especialidad de Barrancos quienes estén en posesión del ciclo inicial de grado medio de Espeleología y superen la correspondiente prueba específica, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención de dicha prueba.

5. Deberán concurrir a la prueba específica de acceso al ciclo final de grado medio de las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo quienes habiendo superado el ciclo inicial de grado medio en Hípica, deseen cursar esas enseñanzas, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención de dicha prueba.

Tercero.- Solicitudes. Lugar y plazo de presentación. Lista de admitidos.

1. El periodo de solicitud para realizar la prueba específica en todas las especialidades que se convocan estará comprendido entre el 11 y el 22 de enero de 2016.

2. La solicitud, firmada por el interesado cumplimentando el modelo normalizado que figura en el anexo I, se presentará en cualquiera de los siguientes lugares:

a) La Secretaría del IES Villajunco (calle Junco, 8, 39005 Santander).

b) La Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Calle Vargas, 53, 6ª planta, 39010 Santander).

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

c) En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El equipo directivo del IES Villajunco comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos, y si se advirtiesen defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos exigidos, o si considerase necesario que los interesados aportasen documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se lo requerirá al interesado, con indicación de que, si no lo hiciera en un plazo máximo de dos hábiles desde la notificación, el director podrá desestimar la correspondiente solicitud, previo informe del consejo escolar.

Asimismo, el equipo directivo resolverá las solicitudes de exención de la prueba específica, una vez consultado el tribunal que evaluará la prueba específica de acceso.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizadas las subsanaciones correspondientes, el equipo directivo del instituto aprobará las listas provisionales y las publicará el día 26 de enero de 2016, para todas las pruebas convocadas, en el tablón de anuncios del centro, según anexo II.

5. Contra las listas provisionales se podrá presentar reclamación en la secretaría del instituto, dirigida al director del centro, en el plazo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dichas listas provisionales, que resolverá.

6. Los listados definitivos, según anexo II, se publicarán el día 29 de enero de 2016.

7. Contra esta lista podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de las listas definitivas.

Cuarto.- Documentación que deben presentar los aspirantes.

1. Los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o NIE.
- b) En su caso, fotocopia compulsada del título o condición que permite el acceso a las enseñanzas solicitadas.
- c) En su caso, certificación de haber superado el ciclo inicial de grado medio de las enseñanzas de Deportes de Montaña y Escalada o de Hípica.
- d) Si el aspirante no debe realizar la prueba específica, documentación justificativa de la exención de dicha prueba, de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la presente resolución.
- e) En su caso, certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo que se solicita en un plazo no mayor de 18 meses previos a la presente convocatoria.
- f) En su caso, solicitud de adaptación de medios y de tiempo, junto con el certificado acreditativo del grado de minusvalía.

2. La inscripción de una persona para la realización de las pruebas específicas que se convocan mediante la presente resolución supondrá su consentimiento para el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos.

Quinto.- Tribunales de las pruebas específicas.

1. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Deportes de Invierno se constituirá un tribunal conforme a lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

2. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo final de grado medio en Deportes de Montaña y Escalada se constituirá un tribunal conforme lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

3. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo final de grado medio en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo se constituirá un tribunal conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ECD/65/2012, de 11 de junio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo, y de Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Por la participación en los tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías legalmente establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo.

Sexto.- Exenciones.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, quedarán exentos de realizar la prueba específica de acceso a las enseñanzas de Deportes de Invierno:

a) Quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel, a la que se refiere el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, o norma que lo sustituya, en la modalidad o especialidad de que se trate. Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes y el beneficio se extenderá por el tiempo que se determina en el citado Real Decreto 1467/1997, o norma que lo sustituya.

b) Quienes se encuentren calificados como deportistas de alto rendimiento o equivalente por las Comunidades Autónomas, en la modalidad o especialidad, de acuerdo con su normativa. Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por la Comunidad Autónoma y el beneficio se extenderá por un plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en que la Comunidad Autónoma publicó por última vez la condición de deportista del interesado.

c) Quienes acrediten haber sido seleccionados, en una determinada modalidad o especialidad, por la respectiva Federación deportiva española, para representar a España en competiciones internacionales en categoría absoluta, al menos una vez en los últimos dos años. Tal acreditación se realizará mediante certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes.

d) Para la especialidad de Esquí Alpino, haber quedado clasificado entre los 20 primeros, al menos una vez en los dos últimos años, en alguna de las pruebas de Slalom, Slalom Gigante o Súper Gigante de los Campeonatos de España Absolutos de Esquí Alpino; para la especialidad de Esquí de Fondo, haber quedado clasificado entre los 20 primeros, al menos una vez en los dos últimos años, en alguna de las pruebas individuales de los Campeonatos de España Absolutos de Esquí de Fondo; y para la especialidad de Snowboard, haber quedado clasificado entre los 20 primeros, al menos una vez en los dos últimos años, en alguna de las pruebas individuales de los Campeonatos de España Absolutos de Snowboard. Estas condiciones deberán ser acreditadas mediante certificado expedido por la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, quedarán exentos de realizar la prueba específica a las enseñanzas de Deportes de Montaña y Escalada:

a) Quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel, a la que se refiere el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, o norma que lo sustituya, en la modalidad o especialidad de que se trate. Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por el Consejo

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

Superior de Deportes y el beneficio se extenderá por el tiempo que se determina en el citado Real Decreto 1467/1997, o norma que lo sustituya.

b) Quienes se encuentren calificados como deportistas de alto rendimiento o equivalente por las Comunidades Autónomas, en la modalidad o especialidad, de acuerdo con su normativa. Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por la Comunidad Autónoma y el beneficio se extenderá por un plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en que la Comunidad Autónoma publicó por última vez la condición de deportista del interesado.

c) Quienes acrediten haber sido seleccionados en una determinada modalidad o especialidad por la respectiva Federación deportiva española, para representar a España en competiciones internacionales en categoría absoluta, al menos una vez en los últimos dos años. Tal acreditación se realizará mediante certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes.

d) Para la especialidad de Alta Montaña haber formado parte, al menos una vez en los últimos dos años, del Equipo de Jóvenes Alpinistas, condición acreditada mediante certificado expedido por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada; para las especialidades de Escalada y Esquí de Montaña, respectivamente, haber sido clasificado entre los 10 primeros, al menos una vez en los dos últimos años, en la especialidad de escalada o esquí de montaña de las categorías senior del Campeonato de España Absoluto. Estas condiciones deberán ser acreditadas mediante certificado expedido por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo, y Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Equestre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, quedarán exentos de realizar la prueba específica los solicitantes que deseen cursar el ciclo final de grado medio en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo que acrediten:

a) La condición de deportista de alto nivel en las condiciones que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

b) La calificación de deportista de alto rendimiento o equivalente en hípica, establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

c) Haber sido seleccionado por la Real Federación Hípica Española para representar a España, dentro de los dos últimos años, en el menos una competición oficial internacional de categoría absoluta o categoría de joven jinete, en salto, doma o concurso completo. Se entenderá como competición oficial los Campeonatos de Europa o del Mundo en las disciplinas hípicas de salto de obstáculos, doma y concurso completo.

d) Aquellos que estén en posesión del certificado expedido por la Real Federación Hípica Española, que acrediten el galope de nivel 7 en las modalidades hípicas de saltos de obstáculos y doma, y el galope de nivel 5 en la modalidad hípica de concurso completo, del Reglamento de Titulaciones de Jinetes de la referida Federación.

4. Las circunstancias a las que se refieren los subapartados anteriores se acreditarán mediante certificados expedidos por el Consejo Superior de Deportes, por las federaciones deportivas correspondientes o por las administraciones de las comunidades autónomas competentes, según corresponda.

5. Las solicitudes de exención de la prueba específica serán resueltas de conformidad con lo establecido en el apartado tercero, subapartado 3 de la presente resolución

Séptimo.- Lugar y fecha de realización de las pruebas.

1. Las pruebas de carácter específico se desarrollarán en una instalación deportiva que reúna las condiciones necesarias para la realización de los ejercicios que se especifican en el anexo correspondiente del Real Decreto que establece el título de la modalidad y especialidad deportiva de que se trate.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

2. Las instalaciones deportivas en las que se realicen las pruebas se publicarán en los tablones de anuncios del IES Villajunco y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el día 26 de enero de 2016, junto con la fecha y el horario de realización de las mismas. En cualquier caso ninguna prueba comenzará antes del 1 de febrero de 2016.

3. Una vez convocadas las fechas de las pruebas, estas podrán ser desconvocadas por circunstancias extraordinarias relacionadas con factores meteorológicos o de otra índole, y convocadas en una nueva fecha por el mismo procedimiento.

Octavo.- Evaluación de las pruebas.

1. Para la evaluación de la prueba específica de acceso al ciclo inicial o ciclo final de grado medio de cada modalidad o especialidad deportiva convocada se estará a lo dispuesto en el Real Decreto que establece el título de la modalidad deportiva correspondiente.

2. Una vez evaluadas las pruebas específicas de acceso, cada tribunal levantará un acta del desarrollo de las mismas, según el modelo del anexo III. Dicha acta reflejará la calificación de los examinados en términos de "Apto" o "No apto", o, en su caso, la exención. El acta se publicará en el tablón de anuncios del IES Villajunco y en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53, 6ª planta, 39010, Santander) transcurridos como máximo cuatro días hábiles después de la realización de las pruebas.

3. Contra las citadas calificaciones podrá presentarse reclamación por escrito ante el presidente del tribunal correspondiente, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del acta.

4. El tribunal resolverá la reclamación y comunicará su decisión, en el plazo de dos días hábiles, al interesado, quien podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción del resultado de la reclamación.

5. Las actas originales quedarán archivadas en el IES Villajunco. Se remitirá una copia de las mismas al Servicio de Inspección de Educación, quien realizará un informe de los resultados de las pruebas, del desarrollo de las mismas y de cuantas apreciaciones considere necesarias y relevantes para ser tenidas en cuenta en sucesivas convocatorias. El Servicio de Inspección de Educación remitirá una copia del informe al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

Noveno.- Certificación.

1. Quienes hayan superado la prueba específica de acceso a las especialidades convocadas podrán solicitar la certificación acreditativa correspondiente en la secretaría del Instituto de Educación Secundaria Villajunco, que será expedida conforme al modelo que figura como anexo IV. Dicha certificación tendrá una vigencia de dieciocho meses contados a partir de la fecha de finalización de las pruebas.

2. La certificación acreditativa sólo tendrá efectos como requisito de acceso en los procedimientos de admisión en los ciclos de grado medio que correspondan de las enseñanzas deportivas de régimen especial, sin que pueda entenderse que el solicitante ha obtenido plaza para cursar un determinado ciclo.

Décimo.- Eficacia de la resolución

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Undécimo.- Recurso.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de diciembre de 2015.
El director general de Personal Docente y Ordenación Académica
(Decreto 96/2015 por ausencia de su titular),
Francisco Javier López Nogués.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

ANEXO I
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA LA PRUEBA ESPECÍFICA ACCESO A CICLOS DE GRADO MEDIO DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
(Resolución de 22 de diciembre de 2015)

Datos de la persona solicitante							
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1		Apellido 2			
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad
Municipio		Provincia		Teléfono		Dirección de correo electrónico	
Solicita realizar la prueba específica de acceso a la especialidad de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial							
<input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio de Deportes de Invierno: esquí alpino . <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio de Deportes de Invierno: snowboard .		<input type="checkbox"/> Ciclo final de Deporte de Montaña: Escalada (es condición necesaria tener superado el ciclo inicial). <input type="checkbox"/> Ciclo final de Deporte de Montaña: Media Montaña (es condición necesaria tener superado el ciclo inicial). <input type="checkbox"/> Ciclo final de Deporte de Montaña: Barrancos (es condición necesaria tener superado el ciclo inicial).			<input type="checkbox"/> Ciclo final de las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo (es condición necesaria tener superado el ciclo inicial).		
Expone							
Que posee los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas, para lo cual presenta la siguiente documentación:							
<input type="checkbox"/> Título de <input type="checkbox"/> Otros requisitos de los establecidos en el apartado segundo de la presente resolución, (especificar):							
<input type="checkbox"/> Que debe realizar la prueba específica para acceder a las enseñanzas que desee cursar <input type="checkbox"/> Que solicita la exención de las pruebas específicas, para lo que aporta la siguiente documentación: <input type="checkbox"/> Presenta discapacidad que necesite alguna adaptación específica para la realización de la prueba: Especifíquese la adaptación que solicita.....							
Documentación adjunta (marque lo que proceda)							
Asimismo, aporta la siguiente documentación: <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o NIE. <input type="checkbox"/> En su caso, fotocopia compulsada del título o condición que le permita el acceso a las enseñanzas solicitadas. <input type="checkbox"/> En su caso, documentación justificativa de la causa de exención de la prueba específica. <input type="checkbox"/> En su caso, certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo en un plazo no mayor de 18 meses previos a la presente convocatoria. <input type="checkbox"/> En su caso, certificado del grado de minusvalía y solicitud de adaptación de medios físicos y/o de tiempo. <input type="checkbox"/> Otras.....						A cumplimentar por la Administración	
<small>Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de la Consejería a los efectos indicados y podrán ser cedidos de conformidad con el art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).</small>							

En, a de de 2016

(Firma)

CENTRO QUE RECIBE LA SOLICITUD
(sello y fecha)

Fdo.:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

ANEXO II
RELACIÓN DE ALUMNOS INSCRITOS EN LAS PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO
A CICLOS DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
 (Resolución de 22 de diciembre de 2015)

CENTRO: IES VILLAJUNCO			LOCALIDAD: SANTANDER			
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD PRUEBA ESPECÍFICA (1)	CICLO PRUEBA ESPECÍFICA (2)	EXENCIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA (3)	ADAPTACIÓN POR MINUSVALÍA	OBSERVACIONES
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						

(1) DEPORTES DE INVIERNO (ESQUI ALPINO), DEPORTES DE INVIERNO (SNOWBOARD), DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA (ESCALADA), DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA (MEDIA MONTAÑA), DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA (BARRANCOS), DISCIPLINAS HÍPICAS DE SALTO, DOMA Y CONCURSO COMPLETO
 (2) INICIAL/ FINAL
 (3) EXENTO / NO EXENTO

En, adede 2016

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº
EL DIRECTOR

Fdo.:

Fdo.:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 250

ANEXO IV

**CERTIFICACIÓN DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A CICLOS DE
GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**
(Resolución de 22 de diciembre de 2015)

D., secretario del IES Villajunco de Santander,

CERTIFICA:

Que D/Dña..... ha superado con la calificación de APTO la prueba específica de acceso al ciclo de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad de

En Santander, a.....dede 2016

EL SECRETARIO DEL CENTRO

vº Bº
EL DIRECTOR

Fdo.:

Fdo.:

2015/14095

CVE-2015-14095